

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Sábado 4 de Marzo de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 53
----------	--	-------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Medalla de Oro del Congreso Nacional al Doctor Lorenzo Guerrero e Ing. Luis A. Somoza D. Pág. 561

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Acuerdo del Concejo Municipal de Jinotega Sobre Usos de Caminos. 561

RELACIONES EXTERIORES

Se Reconoce a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia 563
Apruébase Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana 564

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorización para Operar en el Ramo de Incendio a Líneas Aliadas a The Hanover Insurance Company. 564

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patente 564

SECCION JUDICIAL

Remates 564
Títulos Supletorios 565
Sentencias de Divorcio 567
Declaratorias de Herederos. 567
Citaciones de Procesados. 568

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Medalla de Oro del Congreso Nacional a Dr. Lorenzo Guerrero e Ing. Luis A. Somoza D.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:
Resolución No. 234

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico.—Conceder a los ilustres ciudada-

nos Dr. Lorenzo Guerrero Gutiérrez e Ing. Luis A. Somoza De-Bayle, la «Medalla de Oro del Congreso Nacional», en reconocimiento a sus méritos ciudadanos y a su dilatada y brillante labor parlamentaria.

La Directiva del Congreso Nacional dará cumplimiento a la presente Resolución, de conformidad con el Decreto Legislativo de 3 de Mayo de 1937.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. — «Año Rubén Darío». —Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario.—Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 23 de Febrero de 1967. — J. M. Briones, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Acuerdo del Concejo Municipal de Jinotega Sobre Usos de Caminos

JOSE CHAVARRIA VALENZUELA,

Alcalde Municipal de Jinotega, a sus habitantes, hace saber:

Que el Concejo Municipal de dicha ciudad ha ordenado lo siguiente: §

Art. 1.—Con el objeto de estimular significativamente la construcción de caminos permanentes de penetración en la jurisdicción territorial del Municipio de Jinotega, se establece la obligatoriedad del pago de peaje por el tránsito de toda clase

de vehículos en dichos caminos, cuando los mismos fueren construidos con la cooperación municipal, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

El pago de peaje contemplado en esta ley, no constituye impuesto, sino retribución por la utilización de un servicio. En consecuencia, ninguna persona, natural o jurídica, podrá alegar exención del pago de peaje, en virtud de ley, decreto, tratado o de ninguna otra medida o disposición.

Art. 2.—Para que la Municipalidad pueda considerar la construcción de un camino de penetración por el sistema consagrado en esta ley, será necesario que primeramente se le presente la solicitud respectiva, por parte de un Comité Gestor integrado por interesados en la construcción del respectivo camino, a la cual se agregará la lista de los interesados que ofrecen aportar, así como los documentos suscritos por los mismos, en que conste su obligación de aportación económica en favor del camino. Hecho los estudios e investigaciones técnicas respectivas, el Concejo Municipal, por medio de resolución, decretará la construcción del camino de penetración de que se trate, determinando los puntos extremos del mismo y su distancia aproximada.

Art. 3.—Hecho lo anterior, se invitará al público a prestar su cooperación económica mediante la compra de Certificados de Aportación, los que serán extendidos por el valor de Cien Córdoba cada uno, según las disposiciones que adelante se determinarán.

Art. 4.—Por cada proyecto decretado, la Municipalidad organizará una Junta Provisional compuesta de tres representantes de los contribuyentes y dos de la Municipalidad misma, debiendo dicha Junta extender los recibos o resguardos provisionales relativos a las aportaciones económicas hechas por el público.

Cuando se haya recaudado una suma considerada como suficiente por la Municipalidad, para comenzar los trabajos, se convocará a una Asamblea General de Contribuyentes, haciendo uso de todos los medios publicitarios de la localidad, con una anticipación de ocho días, por lo menos. En dicha Asamblea, los contribuyentes elegirán por votación, tres representantes ante la Junta Mixta Pro-Construcción del Camino de que se trate. Para tal elección, cada interesado tendrá tantos votos como número de Certificados de Aportación hubiere pagado ante la Junta Provisional referida en el inciso anterior. Sin embargo, e independientemente del número de Certificados de Aportación de que fuere dueña una persona, nadie podrá representar más del veinte por ciento de la totalidad de los

votos, limitación que también se aplicará a los contribuyentes que ejerzan poderes conferidos por otros contribuyentes.

Los tres representantes electos por los contribuyentes, más dos representantes designados por el Concejo Municipal, integrarán la Junta Definitiva Pro-Construcción del Camino.

Los miembros de las Juntas, Provisional o Definitiva, deberán ser personas de notoria buena conducta y de reconocida solvencia económica.

Art. 5.—La Junta Definitiva integrada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, será la autoridad ejecutiva superior en todo lo relativo a la dirección y administración de los asuntos del camino de que se trate y podrá seguir recibiendo aportaciones y emitir los certificados de aportación respectivos, los cuales quedan garantizados con privilegio especial, con la totalidad de los fondos recaudados de acuerdo con esta ley. Tendrá plenas facultades para hacer todos los arreglos necesarios y convenientes para la mejor realización de sus fines. Percibirá inmediatamente después de organizada, de la Junta Provisional, todos los fondos que ésta hubiere recibido de los contribuyentes o de cualquier otra manera, los cuales serán diferentes de los fondos municipales. Tanto la Junta Provisional como la Definitiva, deberán depositar en una cuenta de ahorro especial y separada, en la Sucursal del Banco Nacional de Nicaragua, en esta Cabecera Departamental, los fondos que recibieren de acuerdo con lo ordenado en esta ley.

A la Junta Definitiva Pro-Construcción del Camino se le reconoce por la Municipalidad su condición de persona jurídica. Además de todo lo indicado, dicha Junta podrá solicitar y negociar la adquisición de los derechos de vías y demás que fueren necesarios o convenientes para la construcción del camino. Y cuando no se lograre un entendimiento con el respectivo interesado, solicitará a la Municipalidad la expropiación de la finca o derecho de que se trate, siendo entendido que los fondos que para tal expropiación tuviere que desembolsar la Municipalidad, serán provistos de antemano por la Junta.

Para estas expropiaciones, hechas las estimaciones periciales relativas a los perjuicios y los beneficios que contempla la Ley General de Expropiación, si resultare que los beneficios por la construcción del camino son mayores que los perjuicios recibidos en razón de la expropiación, la Municipalidad procederá de inmediato a exigir al respectivo interesado, por la vía ejecutiva, el exceso del valor de los beneficios sobre los perjuicios. Para tal efec-

to, y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 1687 Pr., el respectivo dictamen pericial firme, conjuntamente con la sentencia definitiva y la declaración escrita del representante de la Municipalidad, en el sentido de que se pague el valor de la expropiación hasta concurrencia con los beneficios recibidos por el expropiado, será suficiente título ejecutivo para la demanda del caso.

Art. 6.—Si fuere necesario, la Junta Definitiva formalizará y ratificará los arreglos preliminares que la Junta Provisional hubiere hecho con el Departamento de Carreteras del Ministerio de Fomento o con otras entidades gubernamentales, semigubernamentales o particulares, con vías a obtener la máxima cooperación para la construcción del camino. También procederá a tomar las medidas ejecutivas necesarias para dar comienzo a los trabajos de construcción y a nombrar el personal que sea necesario. La Junta se organizará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal y durará en sus funciones un año.

Art. 7.—Construido el primer kilómetro del camino permanente respectivo, dará comienzo el sistema de cobro del derecho de peaje por dicho camino, conforme la siguiente tarifa: vehículos de uso particular y livianos, como jeeps, ₡ 10.00; camionetas de carga o pasajeros, con itinerario o sin él, ₡ 20.00; camioneros y vehículos buhoneros ₡ 40.00; camiones madereros, ₡ 60.00; y otros vehículos no especificados aquí, ₡ 20.00. El pago de peaje aquí determinado, se causará por cada viaje de ida y vuelta del vehículo de que se trate.

La Municipalidad o la Junta podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar las disposiciones de la presente ley en lo referente a la obligatoriedad del pago de derecho de peaje.

Art. 8.—La suma global de lo recaudado en concepto de peaje, será equivalente al valor total de los certificados pagados de acuerdo con el Art. 5 de esta ley, más los gastos de administración en que se hubiere incurrido durante el tiempo de recaudación, los gastos necesarios para atender a la reparación y conservación del camino durante el mismo tiempo, siempre que estos trabajos no fueren realizados gratuitamente por el Departamento de Carreteras del Ministerio de Fomento, más los otros gastos que sean consecuencia directa de la construcción del camino.

Art. 9.—Los aportes hechos por los interesados, mediante la compra de certificados de aportación, son reembolsables, a efecto de lo cual, la Junta efectuará sorteos a partir de la conclusión del camino acordado, cada cuatro meses, en los que

participarán todos aquellos certificados que todavía no hubieren sido reembolsados; debiendo ser el valor de los certificados premiados en cada sorteo, igual a la suma que se va a reembolsar en el mismo, de acuerdo con lo que previamente haya determinado la Junta.

Art. 10.—Una vez efectuado el reembolso total de las sumas aludidas en el Art. 8, cesará el pago de peaje en el trecho de camino respectivo, según declaración que al efecto hará la Junta y la cual podrá solicitar cualquier persona.

Art. 11.—De las resoluciones de las Juntas o de las Asambleas Generales, habrá el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, debiéndose dicho recurso tramitar y resolver de acuerdo con las normas generales del derecho común, las cuales se aplicarán también en todo lo no previsto en esta ley, la que será reglamentada por el mismo Concejo, en todo lo que fuere necesario.

Art. 12.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y por bando en la Cabecera Departamental.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Jinotega, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —José Chavarría V. Raf. Castellón I. —Faust. Rivera G. —R. Joaq. Lezama P. —Ante mí: R. Rivera R. Srio."

Relaciones Exteriores

Se Reconoce a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia Acuerdo No. 237

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Colombia, el día 25 de Enero de 1967, a favor del Excelentísimo Señor Doctor Luis Alfonso Angarita, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en Nicaragua.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Reconocer al Excelentísimo Señor Luis Alfonso Angarita, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en Nicaragua.

Segundo.—Ordenar a las Autoridades civiles y militares de la República guarden y hagan guardar todas aquellas prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Febrero de 1967.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la Re-

pública.—*Alfonso Ortega Urbina*, Ministro de Relaciones Exteriores.

Apruébase Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana No. 3

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Aprobar el «Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana» (Protocolo de Incorporación al Libre Comercio del Papel y Envases de vidrio entre Nicaragua y los demás países de Centroamérica) suscrito en San Salvador, el 12 de Octubre de 1966.

Segundo.—Someter dicho Acuerdo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». — LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Ministerio de Economía

Autorización para Operar en el Ramo de Incendio y Líneas Aliadas a The Hanover Insurance Company

No. 497—B/U No. 549416—\$ 156.00
Acuerdo No. 433—V

El Ministerio de Economía,
Considerando:

I

Que la Compañía de Seguros Extranjera, denominada «The Hanover Insurance Company» obtuvo por Acuerdo Ejecutivo No. 382—V del 28 de Marzo de 1966, autorización para establecer en el país una sucursal con que operar en el negocio de Seguros.

II

Que la mencionada Compañía solicitó el 16 de Septiembre de 1966 autorización a este Ministerio para iniciar operaciones presentando certificación del Registro Público de haber inscrito el Acuerdo mencionado en el Considerando anterior; constancia expedida por el Banco Central de haber depositado el 80% del capital autorizado para operar; documento de constitución; Estatutos debidamente inscritos en el competente Registro; las bases técnicas para operar y modelos de Pólizas; designación del Gerente General y lo demás estipulado en el Arto. 12 del Reglamento para actividades y operaciones de Compañías de Seguros.

III

Que la Superintendencia de Bancos, a

quién se remitió la solicitud para el estudio de las bases técnicas y Pólizas, emitió su dictamen favorable al ramo de Incendio y Líneas Aliadas con las condiciones a que debe someterse para operar en lo que hasta hoy ha trabajado, y negándola para el Seguro Marítimo.

Por Tanto:

En uso de las facultades conferidas en el Arto. 137 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones.

Acuerda:

Primero.—Autorizar a la Compañía «The Hanover Insurance Company», a iniciar operaciones en el ramo de Incendio y Líneas Aliadas, quedando sujeta a la vigilancia y a cualquier modificación que estime conveniente la Superintendencia de Bancos.

Segundo.—Facultar a la mencionada Compañía para continuar operando en los demás planes que hasta la fecha ha operado, para mientras la Superintendencia de Bancos emita dictamen sobre los mismos, quedando dichos planes sujetos a cualquier modificación que dicha dependencia estime conveniente.

Tercero.—No procede autorizarla en el Ramo de Seguro Marítimo.

Cuarto.—Copia de esta resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial, e inscribirse en el Registro competente a costa de la interesada.

Managua, Distrito Nacional, once de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—*Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía. —*Marío Oviedo Reyes*, Oficial Mayor de Economía.

**SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA
Venta de Patente**

Nº 548— B/U Nº 549438— \$ 30.00
Armour And Company ofrece venta o transacción derechos Patente No. 899

EMULSIONES BITUMINOSAS

Managua, 1 de Marzo de 1967.—*Ildefonso Palma Martínez*. 2 2

SECCION JUDICIAL

— Remates

Nº 514 — B/U Nº 547538— \$ 90.00
Once mañana, once Marzo próximo, rematará local este Juzgado, dos solares esta ciudad, lindante: primero, oriente, Francisca Pérez Lazo; occidente, calle enmedio, José María Zeledón; norte, Presentación Blandón Cardoza; sur, Bolívar Rodríguez. Segundo: oriente, occidente, norte, sur, solares vacantes.

Base: Tres Mil Trescientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Estanislada Castellón de Arauz a Amanda Moreno de Rodríguez.
Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Febre-

ro mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.—Hu-
Tercero, Srlo. 3 3

Nº 522 —B/U Nº 554301— € 90.00

Dos tarde cuatro de Abril próximo, remataráse mejor postor finca en Quillique, ochenta manzanas extensión, lindante: sur, Nicolás López; oriente, Víctor Pérez; occidente, Sebastiana López; norte, Estanislado Urbina.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Balbino Ruiz Corea a Humberto Martínez Campos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Febrero veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete.—Vicente González, Secretario.

3 2

Nº 523 —B/U Nº 554302— € 90.00

Cuatro tarde Abril, cuatro próximo, remataráse mejor postor predio en Ciudad Darío, doce por treinta y tres varas, lindante: oriente, Camilo González; occidente, Guillermo Tórriz; norte, Virginia de Obando; sur, Adán Moreno.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Evenor, Uriel y Trino Pravia Altamirano a Virginia v. de Obando.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Vicente González, Secretario.

3 2

Nº 519 —B/U Nº 549434 — € 90.00

Diez mañana catorce Marzo curso, subastaráse propiedad; oriente, esta ciudad, local Juzgado.

Ejecuta: Diego Sotelo Robles a Manuel Alonso Barreto.

Avalúo: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Oyense posturas.

Managua, Juzgado Primero Distrito Civil, uno Marzo mil novecientos sesentisiete.—Rodolfo Robelo Herrera, Secretario.

3 2

Nº 537—B/U Nº 543624 — € 45.00

Once mañana trece Marzo subastaráse Juzgado, rústica Tola; norte, Dámaso Mena; sur, Ciriaco López; oriente, Natividad Pérez; poniente, Laureano Fariñas.

Ejecución: Genaro Valle, Guillermo Lobo.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Febrero mil novecientos sesentisiete.—Olady's Cerda.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 284— B/U Nº 482960 — € 45.00

Francisca Umanzor solicita título once manzanas sitio Rosario esta jurisdicción. Oriente, Rosalfo Osorio; Occidente, Macario Canales; Norte, Bernabé Merlo; Sur, José Merlo.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, treinta Enero, mil novecientos sesenta y siete.—Rubén Díaz.

3 3

Nº 285 —B/U Nº 482959 — € 45.00

Rubén Lira solicita título veinte manzanas terreno sitio Santa Teresa Guasuyuca: Oriente, Antonio Acevedo, Occidente, Sur, El Derrumbe, Norte, Pedro Morales.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, treinta Enero, mil novecientos sesenta y siete.—Rubén Díaz.

3 3

Nº 287— B/U Nº 517498 — € 45.00

Margarita Sánchez Larros, solicita título supletorio finca rústica lindante, Oriente, Miguel Ortega, Poniente, Norte, Frutos Alegría, Sur, Carlos Norri.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco Noviembre mil novecientos sesentisiete. —Juan Román Ro-
bleto, Srlo. 3 3

Nº 289— B/U Nº 482962 — € 45.00

Inés Martínez solicita Título Propiedad cuatro manzanas sitio Santa Teresa Guasuyuca: Oriente, Angel Espinoza; Occidente, Julio Martínez, Norte, Candelario Bellorín, Sur, Florencio.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Febrero tres, mil novecientos sesentisiete.—Firma ilegible, Srlo.

3 3

Nº 292 —B/U Nº 505450— € 45.00

Ramón Barrios, solicita Supletorio rústico, jurisdicción Altagracia, Linda: Oriente y Sur, Fernando Ocoñ; Norte, Ana Jaen; Poniente, Salvador Guillén.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, seis Octubre mil novecientos sesentisiete. — Gonzalo Somarriba, Srlo.

3 3

Nº 295 — B/U Nº 505451— € 45.00

Cayetano Potoy, solicita Supletorio rústica jurisdicción Altagracia; Linda: Oriente, Peña; Poniente, Ventura Salvatierra; Norte, Eulogio Irigoyen; Sur, Matilde César.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, seis Octubre mil novecientos sesentisiete. — Gonzalo Somarriba, Srlo.

3 3

Nº 296 —B/U Nº 505453 — € 45.00

Anselma Barrios, solicita Supletorio rústico, jurisdicción Altagracia. Linda: Oriente, Juan Bustos; Poniente, Juan Guerrero; Sur, Alejandro Cruz; Norte, Cipriano Palzano.

Opónganse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Gonzalo Somarriba, Srlo.

3 3

Nº 304 —B/U Nº 505449—€ 45.00

Heriberto César, solicita Supletorio rústica jurisdicción Altagracia. Linda: Oriente, Peña; Poniente, Santiago Salvatierra; Sur, Braulio Mendoza; Norte, Herminia César.

Opónganse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Gonzalo Somarriba, Srlo.

3 3

Nº 303— B/U Nº 505465 — € 45.00

Atiliana Cárdenas, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción. Límite: Norte, Juliana Miranda; Sur, Joaquín Montiel; Oriente, Joaquín Montiel, otros; Poniente, Alfonso Miranda.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito, Rivas, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Gonzalo Somarriba, Srlo.

3 3

Nº 302 — B/U Nº 505466— € 45.00

Julio Cruz solicita Supletorio rústica sito Moyalpa. Linda: Oriente, Haydée Espinoza; Poniente, Adolfo Avilés; Norte, Maximiliano Arca; Sur, Manuela Mora.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Gonzalo Somarriba, Srlo.

3 3

Nº 301 — B/U Nº 505467— € 45.00

Benedicto Alemán, solicita Supletorio urbana jurisdicción Altagracia, Linda: Oriente, Antonio Díaz; Poniente, Doroteo Alemán; Norte, Cándida Alemán; Sur, Justo Alemán.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Gonzalo Somarriba, Srlo.
3 3

Nº 282 —B/U Nº 482952 — ₡ 45.00
Isabel Morales solicita Título Propiedad treinta manzanas, Oriente, camino, occidente, Marcial Morales; Norte, Eliseo González; Sur, Celestino Morales.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Febrero dos, mil novecientos sesentisiete, sitio Santa Teresa de Guasayuca.—Rubén Díaz.
3 3

Nº 260 —B/U Nº 516736 — ₡ 90.00
Eduardo Romero Amador, solicita Título Supletorio, siguientes predios: a) uno Veintiséis Manzanas, Yalagüina, lindante: Oriente, Luis Mairena y Rafael Ramírez; Occidente, José Medina y Arnulfo Piñell; Norte, Luis Mairena; Sur, Modesto y Roberto Alfaro, b) otro Cuatro Manzanas, Yalagüina, lindante: Oriente, Occidente, Norte, Pedro Padilla; Sur, camino a Somoto.

Opónganse.
Juzgado Distrito. Somoto, dos Febrero mil novecientos sesentisiete.—Olib. Caldera Ráudez — Efraim Espinoza P., Secretario.
3 3

Nº 277 — B/U Nº 539120— ₡ 45.00
Mariana Pérez Pilarte, solicita Título Supletorio Finca urbana Cantón Jalata, esta ciudad.
Opónganse legalmente
Juzgado Civil Distrito. Masatepe, seis Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Carlos B. Ruiz O, Srlo.
3 3

Nº 278—B/U Nº 538120— ₡ 45.00
Francisca Berta Maltez viuda de Pérez, solicita título supletorio parte finca rústica La Concepción, este Distrito Judicial.
Opónganse legalmente.
Juzgado Distrito. Masatepe, seis Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.
3 3

Nº 253 —B/U Nº 524142 — ₡ 90.00
Eugenio Centeno Sandoval a nombre sus hijos; Emigdia, Alcibiades y Esperanza Centeno Sandoval y Eugenio Centeno Barahona solicita título supletorio casa y solar situados comarca Las Pilas jurisdicción Villanueva, lindante: Norte, calle en medio, ermita Las Pilas; Sur, camino real de por medio, Eugenio Centeno; Este, Santos Reyes; Oeste, casa cural.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero uno mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srlo.
3 3

Nº 252 —B/U Nº 448328— ₡ 45.00
Hdefonso Lira, solicita supletorio rústico, lindante: Oriente, Jesús Dávila; Occidente, Francisco Tórriz; Norte, Pedro Joya; Sur, Valle Las Animas.
Oponerse.
La Trinidad treinta Enero mil novecientos sesentisiete.—G. Tórriz O., Srlo.
3 3

Nº 280 — B/U Nº 489342 — ₡ 45.00
Isidro Ruiz Mendoza, solicita título supletorio Urbano lindando: Sur, lote 292; Oriente, lote 252; Poniente, lote 250; Norte, lote 249.
Oponerse.
Juzgado Civil Distrito, Granada, uno Febrero mil novecientos sesentisiete.—Franco. Castillo, Srlo.
3 3

Nº 396 —B/U Nº 448347— ₡ 45.00
José María Tórriz, solicita supletorio rústico Li-

coroy, lindante: oriente, Juan Romero; occidente, Maximiliano Picado; norte, Calixto Payán; sur, Salvador Herrera.

Opónganse.
Juzgado Local. Trinidad, nueve Febrero mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Tórriz O., Srlo.
3 2

Nº 525 —B/U Nº 524827— ₡ 45.00
Francisca Díaz, supletorio, predio urbano, limitado: norte, Diego Juárez; sur, Plazoleta Pueblito; oriente, Perfecta Aguirre; poniente, Inés Martínez.
Interesados opónganse.
Juzgado Unico. Chichigalpa, dos Febrero, mil novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Secretario,
3 1

Nº 526 — B/U Nº 300779— ₡ 45.00
Pilar González, solicita supletorio, casa, lindante: norte, Adela Blandón; sur, Esperanza González; oriente, Benito Oyo; occidente, Flora Iglesia.
Opóngase.
Juzgado Local. Condega, Diciembre diez y siete mil novecientos sesentisiete.—M. Olivás.—Juan Jiménez, Srlo.
3 1

Nº 528 — B/U Nº 518042— ₡ 45.00
Andrés y Francisca González, solicitan supletorio, urbana Masaya; oriente, Alberto Mercado; poniente, Josefa Ramírez; norte, María Solís; sur, Rosa Galán.
Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintinueve Enero mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srlo.
3 1

Nº 529 —B/U Nº 543607— ₡ 45.00
Juana Castillo, solicita supletorio solar. Calle en medio, linda: norte, calle; sur, Sucesión Linares; oriente, Agustín Linares; poniente, Simón Espinoza.
Oponerse legalmente.
Juzgado Local. Potosí, dos Febrero mil novecientos sesenta y siete.—M. Gómez A., Srlo.
3 1

No. 530—B/U No. 547268 — ₡ 45.00
Pastora López González, solicita supletorio cuarenta manzanas, Trinidad, oriente, Juana López; occidente, Angel Benavides; sur, Estanislao Herrera; norte, Santos García.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Febrero, mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero.
3 1

Nº 531— B/U Nº 519006— ₡ 45.00
Francisco Vanegas, solicita supletorio cinco manzanas terreno chitamatal, Limay, linderos: oriente, sur, Filomena Vanegas; occidente, Alfredo González; norte, Río Los Quesos.
Opónganse.
Juzgado Local. Limay, veintitrés Febrero mil novecientos sesentisiete.—Edmundo Herrera, Srlo.
3 1

Nº 531 —B/U Nº 503238— ₡ 45.00
Concepción de Linarte, supletorio predio urbano, linda: oriente, norte, sucesión Mercedes Jarquín; sur, Petrona Ortega; poniente, Braulio Romero.
Estimado: Doscientos Córdoba.
Paz Centro, veinte Febrero mil novecientos sesentisiete.—O. Berríos, Srlo.
3 1

No 533 —B/U No 524825— ₡ 45.00
Rosa Soto, supletorio, predio rústico, limitado: norte, Justo Corea; sur, Miguel Mungula; oriente, Eusebio Real; poniente, Abelardo Navarrete.
Interesados opónganse.
Juzgado Unico. Chichigalpa uno Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Secretario. 3 1

No 534 —B/U No 524826— ₡ 45.00
Heliodoro Hernández, supletorio predio rústico, limitado: norte, Apolonio Moya; sur, Encarnación González; oriente, Julio Fornos; poniente, Carlos González.
Interesados opónganse.
Juzgado Unico. Chichigalpa, treinta Enero mil novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Secretario. 3 1

No 535 —B/U No 544573— ₡ 45.00
Salvadora Castillo, solicita título urbana, media manzana; oriente, Porfirio Alemán; norte, poniente, Justa Nicoya; sur, camino público, hacienda Santa Rosa.
Opónganse.
Juzgado Local Civil. La Paz, 17 Febrero 67.—Enrique Potoame, Juez. 3 1

Sentencias de Divorcio

No. 401—B/U No. 517858—₡ 15.00
Por sentencia 8 am. del 16 de Febrero 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Oswaldo José Flores y Leslie Dalila Lacayo.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones de Masaya.—G. Goussen, Srio. 1

No. 498—B/U No. 436616—₡ 15.00
Por sentencia de 8 am. del 2 de Junio 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Emilio Velázquez Guerrero y Esperanza Mendoza Leiva.—G. Goussen, Secretario Corte de Apelaciones Masaya. 1

No. 429—B/U No. 517860—₡ 15.00
Por sentencia 9 am. del 13 de Febrero 1967 declaróse disuelto el matrimonio de Abundio Arnoldo Ruiz y María Teresa Lacayo.—G. Goussen, Secretario. Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. 1

No. 527 — B/U No. 555006—₡ 15.00
Por sentencia de 8 am. del 24 de Febrero 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Gustavo Vega Mc Rea y Gloria Pastora.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. 1

Declaratorias de Herederos

No. 480—B/U No. 524881—₡ 30.00
Genoveva Gutiérrez de Molina, como cesionaria de Félix Martín Rivas, solicita declararse heredera todos bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó la señora Antonina Rivas, consistente: casa y solar

barrio El Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, Agustín Delgado; Poniente, Arcadia Landero; Norte, Josefa Mejía; Sur, Agustín Delgado.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintitrés, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

No. 481 —B/U No. 524863—₡ 30.00
Ramona Emperatriz, Juana Méndez, soli. citan declárase herederos bienes, derechos, acciones al morir dejaron hermanos Rosendo y Tranquillino Santos Méndez, consistente: derechos reales una finca cinco manzanas, lindante: Oriente, Leandro Zapata; Poniente, Benito Torres; Norte, Tiburcio Gómez; Sur, Julio Ulloa;—cinco manzanas, lindante: Oriente, Alejo Rostrán; Poniente, carretera enmedio; Norte, huerta anterior; Sur, José Obando.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintiuno, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

No. 483—B/U No. 524862—₡ 30.00
Gertrudis Rojas Díaz, solicita declárese heredera universal de todos bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su padre Rosendo Felipe Rojas, consistente: mitad predio urbano situado cantón Mercedes Chichigalpa, lindante: Oriente, Tula Rojas; Poniente, Francisco Herrera; Norte, Dr. Rodolfo Argüello; Sur, María Teresa López.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintiuno, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

No. 485—B/U No. 547228—₡ 30.00
Inecilia Escorcía viuda de Mendoza, representante de su hija Juana Francisca, solicita se le declare heredera de bienes, derechos y acciones que dejó su padre Florencio Mendoza Lanuza, unión hermanos: Alfonso, José, Tomás, Petrona, Efraín, Rosa, Lorenzo y Salvadora. Todos apellidos Mendoza Escorcía.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintidós Febrero mil novecientos sesentisiete. —G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srio. 1

No. 487—B/U No. 504783—₡ 15.00
Hilaria Ursula Granera, solicita declárasele heredera difunta madre Ana Granera Peñaloza, unión hermanos Inés, Teresa y Pedro Granera.
Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, dieciséis Febrero mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo Matus, Secretario.

1

No. 490—B/U No. 489673—\$ 15.00
Amantina Ortiz Barberena, solicita declárese heredera difunta madre Juana Barberena, bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, once Febrero mil novecientos sesentisiete.—«Año Rubén Darío».—Fco. J. Castillo G., Srio.

1

No. 492—B/U No. 552044—\$ 15.00
Socorro Reyes Aragón, solicita declárese heredera bienes, derechos, acciones, que por muerte dejó su madre Fidelina Aragón, unión hermana.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, Febrero dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Secretario.

1

No. 469—B/U No. 549409—\$ 45.00
José Vigil Alegría, solicita declaratoria herederos bienes, derechos y acciones dejados por su madre Arcadia Alegría vda. Vigil, bienes: mitad de Predio Urbano Barrio Silva de esta ciudad, de treinta varas en forma cuadrangular, lindante: Norte, predio Norberto Silva; Sur, predio Rodolfo y Angel María Pérez; Este, Sra. Morán vda. de Silva; Oeste, predio Carlos Tellería.

Interesados, opónganse.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito.—Managua, diecinueve Enero mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito, Managua.—José Alej. Salinas, Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 35

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio Linarte hijo, de generalidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Ramón Blanco Guillén, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de La Paz Centro y por la falta cometida al portar arma prohibida dentro de la población sin licencia de la autoridad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al antes dicho procesado y

a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los trece días de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—René Robelo S.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srio.

1

No. 37

Por primera vez cito y emplazo al procesado Daniel Cortés, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del señor Pablo Roberto López Meza, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—René Robelo S.—R. Rocha Z. Srio.

Es conforme. León, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Rimann Rocha, Srio.

1

No. 38

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Gregorio Díaz, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de homicidio en la persona de Pastor Cruz, de generales ignoradas. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, de la Ciudad de Matagalpa, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Es conforme, Matagalpa, tres de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Contreras, Srio. del Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa.

1